



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022**202100115.00**
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN FUNDACION DE LA MUJER-FONMUJER
Demandados: ROCIO SARMIENTO NUÑEZ, MARIA ALEJANDRA MORENO CONTRERAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que las partes solicitaron la suspensión del proceso. Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y el memorial presentado por las partes, se concluye que hay lugar a acceder a la solicitud elevada al satisfacerse los presupuestos señalados en el artículo 161 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se accederá a la suspensión del presente proceso por el término señalado por las partes desde el **17 de agosto de 2021 hasta el 17 de octubre de 2026**, fecha para la cual se entenderá reanudada la actuación aún de oficio conforme lo señalado en el artículo 161 ejusdem.

De otra parte, se accederá al levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de las demandadas, conforme a la petición elevada en tal sentido por la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial en que se solicitó la suspensión del proceso. En atención a lo previsto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., se condenará en costas y perjuicios a la parte demandante al no existir acuerdo en contrario.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la SUSPENSIÓN del presente proceso desde el **17 de agosto de 2021 hasta el 17 de octubre de 2026**, conforme a la petición elevada por las partes de común acuerdo.

SEGUNDO: Vencido el término anterior y sin que las partes realicen manifestación alguna, se entenderá el proceso reanudado de oficio a partir del 18 de octubre de 2026.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **EMBARGO y RETENCIÓN** en el porcentaje legal que procede de los dineros embargables de propiedad de las demandadas MARIA ALEJANDRA MORENO CONTRERAS, identificada con c.c No. 1.090.389.249 y ROCIO SARMIENTO NUÑEZ, identificada con c.c No. 63.351.325 en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos fiduciarios de las siguientes cuentas bancarias: BANCOLOMBIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITY BANK, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO GNB COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Por secretaria expídanse los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente de las sumas (constitutivas de salario embargables) que devenga la demandada MARIA ALEJANDRA MORENO CONTRERAS, identificada con c.c No. 1.090.389.249, como empleada de NASES EST EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES. Por secretaria expídanse los oficios respectivos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, estos últimos ocasionados con el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

076ccd9ca98f761178a94631e81a3191312f99b03e8b5f6f32de9d80e5563e7a

Documento generado en 26/08/2021 08:19:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**